



INSTITUTO SAGRADO CORAZON – RANCAGUA
“AMOR Y REPARACIÓN”
INSTITUTO ESCLAVAS DEL CORAZÓN DE JESÚS
(ARG)
1923-2023

PROTOCOLO DE ACTUACION FRENTE A DETECCIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES

De acuerdo con los valores y principios del Instituto Sagrado Corazón, y conforme a lo requerido por la normativa vigente, se adopta este Protocolo de Actuación y Abordaje ante la detección de situaciones de vulneración de derechos.

El Objetivo de este protocolo es realizar una detección temprana de situaciones de vulneración de derechos ocurridas a estudiantes del establecimiento.

Entenderemos “Vulneración de Derechos” como *“las conductas u omisiones que transgreden o dañan la dignidad de los niños y niñas, su integridad física, psíquica, emocional, sexual o psicológica; contraponiéndose, asimismo, a las declaraciones, orientaciones y procedimientos institucionales relacionados directamente con la Convención Internacional de los Derechos de los Niños.”* (Integra, 2016, p. 19)

Casos de vulneración de los Derechos del niño, niña y adolescente:

- **Abuso sexual:** Son actitudes o comportamientos de connotación sexual que realiza una persona sobre otra, sin su consentimiento o conocimiento y para su propia satisfacción sexual.

- **Maltrato físico:** El maltrato físico puede ser de carácter Leve o Grave.

- **Maltrato físico Leve:** Este dice relación con agresiones hacia la persona del niño, niña o adolescente, que no importen una lesión severa, como empujar, zamarrear, dar palmadas, etc.
- **Maltrato físico Grave:** Este dice relación con aquellas agresiones que causan un daño severo, ya sea mediante golpes de puño o utilización de objetos. Ejemplo de ello son las golpizas, quemaduras, puñaladas. También dentro de esta categoría de maltrato, encontramos las amenazas con arma blanca o de fuego.

- **Maltrato psicológico:** Consiste en el hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, indiferencia o rechazo hacia el niño, niña o adolescente. Además, se considera maltrato emocional el ser testigo de violencia intrafamiliar entre sus padres.

- **Negligencia y abandono:** Es la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo y las condiciones para ellos; puede ser la falta de cuidados higiénicos, inasistencia a clases, ausencia de adultos responsables, consumo de drogas en presencia de los niños, niñas y adolescentes, abandonar o dejar solos sin atención ni cuidado, etc.

PROCEDIMIENTOS DE ACCIÓN

El presente protocolo debe ser conocido y socializado con toda la comunidad Escolar: Directivos, Docentes, Apoderados, Centro de Alumnas, y estudiantes en general. Ya que esta es la única manera de actuar adecuadamente frente a la vulneración de derechos de algún estudiante del establecimiento, ya que la detección de dicha situación puede ser realizada por cualquier miembro de la comunidad.

Por lo que es necesario que toda la comunidad educativa, y especialmente el cuerpo docente considere y realice las siguientes acciones:

1. Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de una situación vulneración de derechos o considere la existencia de indicios claros, tiene la obligación de dar a conocer esta situación de manera inmediata a Encargado de Convivencia Escolar y/u Orientación. Es necesario, además, guardar confidencialidad sobre la situación, para de esta forma resguardar la intimidad del estudiante afectado.
2. Se dará aviso a la Dirección del Establecimiento para activar el Protocolo de Vulneración de Derechos. En caso de evidenciarse una situación de vulneración irreversible o sin posibilidad de mejora, el Instituto deberá cumplir con la obligación de realizar la denuncia correspondiente, de acuerdo con lo que se detalla en el numeral 8 del presente protocolo.
3. En paso siguiente, la Encargada de Convivencia Escolar y/o Psicóloga, deberá realizar una indagación acerca de los antecedentes que existen en torno al caso en un plazo de 10 días hábiles, por medio de entrevistas con Profesor Jefe, con el Estudiante y en citaciones a los respectivos Apoderados. Estas entrevistas deben ser debidamente registradas y documentadas en el Libro de Entrevistas y/o Libro de Clases Físico y/Digital. con la respectiva firma del apoderado. Es importante en este punto escuchar respetuosamente el relato del estudiante, que refiera haber sido maltratado, acosado o abusado/a sexualmente. Registrar el relato espontáneo del niño, niña y/o adolescente significa:
 - 3.1 Transcribir textualmente sus palabras y especificar las circunstancias en las que realiza el relato. De igual forma, es necesario registrar todos aquellos datos e informaciones que puedan ser relevantes en la determinación de las características del caso, de manera lo más objetiva posible y sin emitir juicios de valor.
4. Se comunicarán los resultados de la investigación a Dirección del Instituto, y se tomará la decisión de acuerdo con los resultados de la investigación.
5. En caso de ser necesario, se realizarán las derivaciones o denuncias a las instituciones pertinentes al caso, ya sea: Tribunales de Familia, Oficina de Protección de Derechos de la Infancia de la Comuna, derivación a Programas Ambulatorios SENAME, Centros de Salud Mental u otra.
6. Se comunicará la resolución y los pasos a seguir, según el caso, a los Apoderados del estudiante, salvo si se valora que dicha información pone en riesgo la integridad del estudiante (abuso sexual intrafamiliar, maltrato físico grave...). En estos casos, debe comunicarse la situación a las instituciones pertinentes.

7. La Psicóloga del establecimiento es la responsable de realizar el seguimiento de la situación, ya sea con los Apoderados y/o con la institución a la cual se haya derivado al estudiante.
8. Dirección o el funcionario a quien este encomiende, deberá realizar las siguientes acciones en los casos, que a continuación se detallan:
 - a. En el caso de que los hechos revistan el carácter de delito, se deberá poner una denuncia ante la autoridad correspondiente (Carabineros, PDI, Fiscalía), dentro de las 24 horas siguientes desde que se tomó conocimiento del hecho.
 - b. Si los hechos de los que tuvo conocimiento revisten el carácter de violencia intrafamiliar, el Instituto estará obligado a presentar la denuncia ante los tribunales de familia, conforme lo señala el art. 84 de la ley N° 19.968.
 - c. En el caso de que la vulneración de derechos del niño sea de tal naturaleza que requiera la tutela de los Tribunales de Familia, se deberá presentar una denuncia ante los antes mencionados, con el objeto de que se dicten las medidas de protección pertinentes para resguardar los derechos del niño, niña o adolescente. Esta denuncia se presentará a más tardar dentro de las 48 horas siguientes, contadas desde que se tomó conocimiento de los hechos que revisten en carácter de delito, siempre y cuando la familia no pueda garantizar la protección y cuidado del/a menor.

MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO

Nuestro establecimiento educacional realiza las siguientes acciones con carácter preventivo, para detectar situaciones de Vulneración de Derechos y potenciar los factores protectores de la Salud Mental de los estudiantes y sus familias:

- Capacitaciones y facilitación de instancias formativas para el cuerpo docente y para docente del establecimiento, en el ámbito de la detección de situaciones de vulneración de derechos de menores, y primera acogida.

- Facilitación de espacios pedagógicos en los cuales se aborden temáticas tales como detección de violencia, derechos de los niños, sana convivencia entre pares. Estas instancias se concentran especialmente en las asignaturas de Orientación, instancias de Consejos de Curso y a través del trabajo integrado e integral de los Objetivos de Aprendizaje Transversales.